

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Sebastián Llano Hoyos**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Laynoll Yezid Zúñiga Duque Análisis Lógico Ingeniería S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2024 00024 00
Auto	Interlocutorio No. 1435
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se libraré mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se libraré respecto a la indexación, sino por los intereses moratorios, por cuanto con estos se evita la desvalorización de la moneda, esto es, la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo y ante la aplicación de la figura de subrogación aplicada ha de entenderse que la exigibilidad en la mora sería a partir del pago de la indemnización sobre los cánones de arrendamiento.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **Laynoll Yezid Zúñiga Duque y Análisis Lógico Ingeniería S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$14.400.000** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de marzo de 2023 al mes de octubre de 2023, y por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Vencimiento Canon	Pago Canon	Valor Canon
5/03/2023	26/05/2023	\$1.800.000
5/04/2023	26/05/2023	\$1.800.000
5/05/2023	14/06/2023	\$1.800.000
5/06/2023	17/07/2023	\$1.800.000
5/07/2023	15/08/2023	\$1.800.000
5/08/2023	15/09/2023	\$1.800.000
5/09/2023	13/10/2023	\$1.800.000
5/10/2023	15/11/2023	\$1.800.000
	Total	\$14.400.000

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando hayan sido indemnizados por la acá demandante y debidamente acreditados en el expediente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Llano Hoyos**, con **T.P. 206.798** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98ebdab23f7cb62a452a4b25ae1d6ed83c2d8d56cb21b2796fd7529ecec763**

Documento generado en 23/04/2024 03:32:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co